



Departamento Jurídico y Fiscalía  
 Unidad de Pronunciamientos,  
 Innovación y Estudios Laborales  
 E. 19025 (676) 2020

Jurídico

1169

ORD.: \_\_\_\_\_/

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado. Existencia de vínculo de subordinación y dependencia. Beneficios previsionales.

ANT.: 1) Instrucciones del Jefe del Departamento Jurídico y Fiscal, de 22.02.2021.  
 2) Instrucciones del Jefe del Departamento Jurídico y Fiscal, de 19.01.2021.  
 3) ORD. D.R. N° 135, de 21.10.2020, del Director Regional I.P.S. Valparaíso.  
 4) ORD. D.R. N° 126, de 15.09.2020, del Director Regional Dirección Regional Valparaíso, Instituto de Previsión Social.  
 5) ORDINARIO N° 755, de 07.09.2020, del Director Regional del Trabajo Valparaíso.  
 6) ORD. N° 1921, de 17.06.2020, de la Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios laborales del Departamento Jurídico y Fiscalía.  
 7) ORD. D.R. N° 052, de 04.03.2020, del Director Regional, Dirección Regional Valparaíso, Instituto de Previsión Social.

SANTIAGO,

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

A: DIRECTOR REGIONAL  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
 AVDA. BRASIL N°1265  
 VALPARAÍSO

31 MAR 2021

Mediante presentación singularizada en el ANT. 7), se ha solicitado un pronunciamiento jurídico a esta Dirección, relacionado a determinar "la existencia de una efectiva relación laboral", entre el Sr. Carlos Coradines Rondanelli y la empresa Arriendos Maquinarias Berrocal y Cía. Ltda.", al persistir, en virtud de lo señalado por la recurrente, "dudas razonables" de aquella, al tenor de lo informado por este Servicio, en el período comprendido entre el 01.01.2013 y el 31.10.2013.

Agrega, el requirente que, además, -en su opinión-, no se habría “*dado estricto cumplimiento al Manual de Procedimiento de Fiscalización*”, de este Servicio, sobre la materia.

Al respecto, como cuestión previa, se debe tener presente que, sobre la existencia de la relación laboral entre las partes individualizadas precedentemente, en el período comprendido entre el 15.11.2011 y el 31.12.2012, este Servicio se pronunció a través del ORD. N°4389, de 20.09.2017, del Jefe del Departamento Jurídico, de la época, concluyendo, en dicha oportunidad, que “... *para definir si efectivamente el Sr. Carlos Humberto Coradines Rondanelli prestó servicios efectivos al empleador Arriendos Maquinarias Berrocal y Cía. Ltda. deberá estarse a lo resuelto en el aludido informe de fiscalización N° 0508/2016/681 de la Inspección Provincial del Trabajo Marga Marga, solicitado por el Instituto de Previsión Social, IPS Valparaíso como aclaración del informe anterior 0508/2015/868, por ser el último informe de fiscalización evacuado por un ministro de fe de la Dirección del Trabajo, en cumplimiento de sus funciones y de las instrucciones vigentes del Servicio a requerimiento de dicha institución previsional.*

*Ahora bien, en conformidad al inciso 1° del artículo 505 del Código del Trabajo, ya citado, el aludido informe de fiscalización tiene por objeto servir de base a la institución previsional que lo solicita para que, en el ámbito de su competencia, adopte las decisiones pertinentes”.*

Que, bajo dichas circunstancias, y como lo sostiene el Instituto referido, a través de la Resolución Exenta N°221, de 24.10.2017, de dicho origen, se “... dejó sin efecto la anulación de las cotizaciones que reunía el Sr. Coradines Rondanelli con la empresa “Arriendos Maquinarias Berrocal y Cía. Ltda”, ... y le restituyó su calidad de imponente de la ex Caja CAPREMER”.

Precisado lo anterior, corresponde pronunciarse sobre los hechos materia del presente requerimiento.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que, consta de los antecedentes tenidos a la vista, que con fecha 28.11.2018, se originó en la Inspección Provincial del Trabajo Marga Marga (Quilpué) un procedimiento de fiscalización sobre beneficios provisionales, solicitado por el Instituto de Previsión Social, IPS Región de Valparaíso, destinado a verificar la calidad y efectividad de los servicios prestados por el Sr. Carlos Humberto Coradines Rondanelli, RUT N°5.594.858-5 al empleador Arriendos Maquinarias Berrocal y Cía. Ltda. RUT N°76.604.660-6, por el período comprendido entre el 01.01.2013 y el 31.12.2013. Lo señalado, con el objeto que la viuda de aquel, doña Mercedes Flores Añasco, pudiese optar al beneficio de pensión de viudez y seguro de vida.

En dicha oportunidad y al tenor del Informe de Fiscalización N°0508/2018/848, de 05.12.2018, se concluyó por parte del ministro de fe actuante Sr. Mauricio Silva Márquez, la efectividad de los servicios prestados por el Sr. Coradines Rondanelli como trabajador dependiente durante el período comprendido entre el 01.01.2013. y 31.10.2013, en calidad de Ex CAPREMER

Luego, a través de ORD.D.R. N°060, de 14.03.2019, el Director Regional IPS Región de Valparaíso, solicitó su complementación, lo que dio origen a la fiscalización N°0508/2019/382, de 27.05.2019, suscrito por la Sra. Fiscalizadora Laura Ponce Nuñez, en el que se concluyó que el Sr. Coradines “... *prestó efectivos servicios en el período revisado*”.

Al analizar dicho Informe de Fiscalización se colige que la fiscalizadora actuante se valió de la revisión documental, principalmente contrato de trabajo y anexo, solicitud de acogimiento IPS, liquidaciones de sueldo, finiquitos de trabajo, planillas de cotizaciones, informe de huella laboral, libro de remuneraciones, respecto del que señala "...se tiene a la vista documentos desde noviembre 2011 a diciembre de 2012, y 2013 los que se encuentran foliados, y consignan al imponente Sr. Carlos Coradines Rondanelli", y declaración del representante de la empresa y de una ex trabajadora, que prestó servicios para la empresa Arriendos Maquinarias Berrocal y Cía. Ltda., desde julio de 2013 a agosto de 2014, en calidad de secretaria.

Posteriormente, y en virtud del ORD. D.R. N°176, la Directora Regional (S) del I.P.S. Región de Valparaíso, solicitó complementar esta última fiscalización, en cuanto no se habrían adjuntado al informe los "... antecedentes que se habrían tenido a la vista", lo que fue contestado mediante ORD. N°901, de 22.08.2019, de la Inspectora Provincial del Trabajo Marga Marga.

Sin embargo, dicho Instituto Previsional, a través del ORD. N°269, de 28.11.2019, del Director Regional I.P.S. de Valparaíso, reiteró la solicitud de complementar el informe en los puntos mencionados en dicho documento, la que fue respondida mediante ORD. N°66, de 24.01.2020, de la Inspectora Provincial del Trabajo Marga Marga.

Precisado lo anterior, además se ha tenido a la vista el ORD. N°499, de 30.04.2020, del Director Regional del Trabajo de la Región de Valparaíso, quien respondiendo un nuevo requerimiento del Director del Instituto de Previsión Social de la misma región, de 18.03.2020, y luego de instruir la confección de un informe detallado a la Inspección Provincial del Trabajo Marga Marga, mediante Providencia N°38, de 08.04.2020, concluye:

*"De lo anterior infiere que esta Dirección del Trabajo ha dado respuesta a todas las peticiones de información formuladas por la Institución requirente, todas relativas al mismo administrado. En este contexto, resulta importante destacar que, el inicio de las peticiones e información, sobre el mismo asunto, datan desde el año 2015, emitiéndose en cada caso el informe de fiscalización respectivo, los que se han estructurado en razón del tenor de la solicitud expuesta por la Dirección Regional del Instituto de Previsión Social de Valparaíso, concluyéndose por la Inspección Provincial del Trabajo de Marga Marga, en cada caso, sobre la efectividad de haberse constatado la prestación de servicios del señor Coradines Rondanelli. En cada una de estas ocasiones, la Institución requirente, ha manifestado su disconformidad con la respuesta emitida por la Dirección del Trabajo, solicitando complementación de lo informado, a lo que se ha accedido, arribando a la misma conclusión formulada, puesto que es la que fluye de los antecedentes tenidos a la vista, todos los cuales fueron remitidos a la Institución requirente".*

Agrega, "...entiende este Servicio que la interpretación de los antecedentes que se han enviado al requirente corresponde al análisis de la entidad que lo solicita, ...correspondiendo a la Inspección Provincial del Trabajo de Marga Marga., únicamente emitir la información que se ha solicitado, .... (lo que) se ha cumplido de manera reiterada, encontrándose las fiscalizaciones terminadas y finalizadas, conforme a las directrices contenidas en el Manual de Procedimientos de Fiscalización, sin verificarse la existencia de alguna irregularidad en las respuestas a las consultas de la Dirección Regional del Instituto Previsional de Valparaíso".

*examen documental tiene particular importancia, especialmente en el estudio de la llamada "huella laboral", es decir, en la detección de los rastros documentales presentes y pretéritos que puedan aportar datos. Para determinar la efectiva prestación de los servicios investigados. También podrá acudirse según los casos, a actas de declaración jurada".*

Previene que "El Informe de Fiscalización servirá de base a la institución previsional solicitante para que, en el ámbito de sus propias facultades, adopte las decisiones pertinentes".

De esta manera, podemos concluir que en lo que compete a este Servicio y como se ha explicado, existe un procedimiento formal de fiscalización que opera a requerimiento del IPS, en el que para efectos de determinar la existencia o no de relación laboral, se considerarán, entre otros medios probatorios, los explicados en los informes de fiscalización indicados, entre aquellos, la declaración jurada, constituyendo el Informe de Fiscalización un antecedente que goza de la presunción general de legalidad y que sirve de base a la Institución Previsional que lo solicita para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las decisiones pertinentes.

Lo señalado, por cuanto, en opinión de quien suscribe, la facultad final para conocer y resolver la materia de fondo, que originó las fiscalizaciones cuestionadas, de conformidad a los artículos 46 y siguientes de la Ley N°20.255, de 2008, que "Establece Reforma Previsional", se encuentra radicada en la Superintendencia de Pensiones, a quien entre sus funciones le corresponde la fiscalización de ese instituto respecto de los regímenes de prestaciones de cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social.

En ese sentido, y en el contexto normativo que nos ocupa, no se observa en los argumentos manifestados por el requirente un peso o consistencia que permita a esta autoridad, tras un acabado estudio de los antecedentes, establecer una duda razonable en las conclusiones de los distintos procesos de fiscalización desarrollados sobre la materia, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el aludido Informe de Fiscalización N°0508/2019/382 referido, por ser el último acto administrativo evacuado por una ministra de fe de la Dirección del Trabajo, en cumplimiento de sus funciones y de las instrucciones vigentes del Servicio, a requerimiento de dicha institución previsional.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales transcritas y comentadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud. que, sobre la materia consultada, es cuanto podemos señalar.

Saluda atentamente a ud.

  
  
**LILIA JEREZ AREVALO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

JONP/LEP/AAV  
 Distribución:

- Partes
- Jurídico
- DRT Valparaíso